ORDENANZA FISCAL Nº 4

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DEL FAX Y DE LA FOTOCOPIADORA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el articulo 20 apartados 1 y 4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por FAX y Fotocopiadora.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de Utilización del Fax y Fotocopiadora.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes del citado servicio.

Artículo 4º.- Tarifas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Fax 0,45 € folio remitido
  0,20 € folio recibido

- Fotocopiadora 0,20 € /folio dina 4
  0,25 € / folio dina 4 ambas caras
  0,25 € / folio dina 3
  0,40 € /folio dina 3 ambas caras
  0,40 € /ampliación y reducción

Artículo 5º.- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la prestación del servicio.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 11 de Noviembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Última modificación Ordenanza nº 4
Publicación BOPZ: 12 de diciembre de 2008
Entrada en vigor: 1 de enero de 2009